

CONSTANCIA: Manizales, 10 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que, el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales remitió las controversias presentadas por los apoderados judiciales de los acreedores JESUS MARINO PARRA Y SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por MELVA TABARES TORO.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00270-00**
Sustanciación:

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por MELVA TABARES TORO, y previo a adoptarse una decisión de fondo, se REQUIERE al CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES para que en el término de diez (10) días informe de manera clara sí a las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la acreedora SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO se le dio el trámite consagrado en los artículos 550, 551 y 552 del Código General del Proceso, a fin de determinar si el Despacho resuelve de fondo las mismas o si por el contrario, no deben ser tenidas en cuenta por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

Lo anterior, en atención a que, dentro del oficio remisorio enviado por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES se especificó que se enviaban para decisión las objeciones planteadas por los acreedores JESUS MARINO PARRA Y SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO; sin embargo, de la lectura del acta de audiencia del 06 de marzo de 2024 y el oficio

de respuesta de requerimiento allegado por la conciliadora del trámite, se puede observar que solo fue conciliada la objeción propuesta por JESUS MARINO PARRA, sin que se haga alusión a la objeción de SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bb67bc13973ba2e2fe5c86c71c4f60d0bb605e360f361bdfc76f4426d422fb**

Documento generado en 10/05/2024 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>